



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República los **proyectos de Ley N° 12914/2025-CR**, Ley de protección y prevención para personas con discapacidad en riesgo de desaparición, de autoría de la señora congresista Jáuregui Martínez de Aguayo, María de los Milagros Jackeline del Grupo Parlamentario Renovación Popular, ingresó a la Comisión de inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su calidad de única Comisión dictaminadora el 22 de octubre del 2025 y **N° 13069/2025-CR**, Ley que establece protocolo de prevención y atención oportuna para personas con discapacidad en situación de riesgo o desaparición de autoría del señor congresista Reymundo Mercado, Edgard Cornelio del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular.

Es pertinente indicar, que durante el desarrollo de la sesión la señora congresista Hilda Portero López, solicitó la acumulación del **Proyecto de Ley 14328/2025-CR**, Ley de protección integral y alerta temprana para personas con discapacidad y personas con condiciones de vulnerabilidad cognitiva de autoría, pedido que fue aprobado por unanimidad.

Después del estudio correspondiente y ulterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su décima quinta sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2026, **se acordó por unanimidad**, aprobar el presente dictamen con texto sustitutorio, con el voto a favor de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Alva Rojas Carlos Enrique, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Paredes Gonzales Alex Antonio, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Santisteban Suclupe Magally, Taipe Coronado María Elizabeth, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni abstenciones. Con las licencias de los señores congresistas Julon Irigoín Elva Edhit, Tello Montes Edgar y Sánchez Palomino Roberto Helbert.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El **Proyecto de Ley 12914/2025-CR**, Ley de protección y prevención para personas con discapacidad en riesgo de desaparición, fue presentado por la congresista Jáuregui Martínez de Aguayo, María de los Milagros Jackeline del grupo parlamentario Renovación Popular, ingresó a la Comisión de inclusión Social y Personas con Discapacidad, en calidad de única dictaminadora el 22 de octubre del 2025.

El **Proyecto de Ley Nº 13069/2025-CR**, Ley que establece protocolo de prevención y atención oportuna para personas con discapacidad en situación de riesgo o desaparición de autoría del señor congresista Reymundo Mercado, Edgard Cornelio del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, fue decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 04 de noviembre del 2025, en calidad de única comisión dictaminadora.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1. Proyecto de Ley 12914/2025-CR

La norma tiene por objeto establecer un marco legal especializado para la **protección y prevención** de personas con discapacidad (PCD) en riesgo de desaparición. Su finalidad es garantizar el derecho a la vida, la integridad física y la seguridad personal mediante protocolos de respuesta inmediata y el uso de tecnologías asistidas.

El proyecto introduce conceptos clave para la operatividad del sistema:

- **Persona en riesgo elevado de desaparición:** Aquella que, debido a su discapacidad (física, intelectual, mental o sensorial), presenta alta probabilidad de desorientación o salida involuntaria de sus entornos habituales.
- **Entornos de Cuidado:** Define los lugares donde la persona reside o recibe atención (hogares, centros de salud, instituciones educativas).



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

- **Registro Local Voluntario Especializado (RLVE):** Base de datos confidencial gestionada por los gobiernos locales para identificar preventivamente a la población en riesgo.
- Crear y mantener actualizado el **RLVE**.
- **Adquisición y distribución gratuita de tecnología:** Entrega de elementos de identificación (como pulseras con códigos QR o dispositivos de geolocalización) para PCD en situación de pobreza o pobreza extrema (SISFOH).
- Implementación de "Puntos de Asistencia Segura" en zonas de alta concurrencia.

Le asigna un rol del Ministerio del Interior y la PNP, tales como

- **Activación inmediata:** Obligatoriedad de activar la Alerta AMBER y otros mecanismos de difusión masiva sin dilaciones burocráticas.
- **Enfoque diferenciado:** Dirección de búsquedas bajo el principio de "Debida Diligencia Reforzada", asegurando personal capacitado para interactuar con la persona una vez localizada.

Dentro de los instrumentos técnicos, señala:

- **Ficha de Información Crítica (FIC):** Documento con datos biométricos, médicos y perfiles conductuales que permite una reacción inmediata ante la denuncia.
- **Plan de Contingencia Familiar (PCF):** Guía práctica para que las familias y cuidadores sepan cómo reaccionar en las primeras horas de la ausencia.

El análisis de Costo-Beneficio, señala que la norma se presenta bajo el esquema de no demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, por lo que, propone que las entidades involucradas optimicen sus partidas presupuestales existentes en materia de seguridad ciudadana y protección social.

Argumenta que el costo preventivo (dispositivos de identificación) es sustancialmente menor al costo operativo de búsquedas policiales prolongadas y a la carga estatal que supone mantener a personas como "NN" en centros de acogida.

Se entiende, que el proyecto de ley cierra un vacío importante en la fase de identificación, ya que muchas PCD son encontradas, pero no pueden ser



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

retornadas a sus hogares por falta de mecanismos de contacto. El éxito de la norma dependerá de la interoperabilidad del registro voluntario con el sistema de denuncias de la PNP.

En este sentido, presenta la fórmula legal, siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

Capítulo I

Aspectos generales

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto regular la protección y prevención para personas con discapacidad en riesgo de desaparición.

Artículo 2. Finalidad

Garantizar la prevención y localización oportuna de personas con discapacidad desaparecidas, mediante la implementación de protocolos de prevención y respuesta inmediata, con la finalidad de proteger su vida e integridad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los gobiernos regionales, provinciales y distritales, Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social elaboran e implementan protocolos de prevención y respuesta inmediata ante la desaparición de personas con discapacidad.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Persona en situación de vulnerabilidad: Aquellas personas que presentan discapacidad, enfermedad neurodegenerativa o problemas de salud mental.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

- b) Persona en riesgo de desaparición: Aquella que, por su situación de vulnerabilidad, presenta un mayor riesgo de desorientación, extravío o salida involuntaria de su domicilio.*
- c) Protocolo de prevención en entornos familiares: Procedimientos destinados a prevenir la desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, desde sus entornos familiares o en espacios que estos frecuenten. Comprende acciones de capacitación, planes de identificación y la adquisición de elementos o tecnología orientados a la prevención y ubicación.*
- d) Protocolos de respuesta en espacios públicos y privados: Procedimientos para identificar, asistir y comunicar inmediatamente la presencia de una persona en situación de vulnerabilidad desaparecida, extraviada o desorientada en espacios públicos o privados. Acciones que comprende señales de alerta, el uso de números o canales de contacto con las autoridades competentes, resguardo temporal de la persona, mecanismos de difusión y otros.*
- e) Entornos familiares: Lugar donde la persona en situación de vulnerabilidad reside o frecuenta con regularidad, como su hogar, centros educativos, instituciones de salud y similares.*
- f) Espacios públicos o privados: Espacios con alta concentración de personas, como centros comerciales, transporte público, mercados, ferias, hospitales, parques, vía pública, eventos masivos o espacios turísticos, entre otros.*
- g) Elementos o tecnología orientados para la prevención y respuesta: Recursos de uso no invasivo y respetuoso, como pulseras, relojes, prendas de vestir con código, u otros dispositivos destinados a identificar y alertar sobre personas en riesgo de desaparición.*
- h) Registro local voluntario y confidencial de personas en riesgo de extravío: Relación de personas en riesgo de desaparición, que hayan sufrido desapariciones o extravíos de forma recurrente, con el fin de priorizar la aplicación de protocolos y la asignación de equipos o dispositivos de localización y seguridad.*

Capítulo II

Prevención y respuesta ante la desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Artículo 5. Responsabilidades de los gobiernos regionales y locales Los gobiernos regionales y locales deben:



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

- a) Implementar protocolos de prevención en entornos familiares, así como protocolos de respuesta en espacios públicos o privados.*
- b) Establecer un registro local voluntario y confidencial de personas en riesgo de extravío.*
- c) Adquirir y distribuir elementos o tecnologías para la prevención y respuesta, para personas con frecuentes antecedentes de desapariciones, priorizando su entrega gratuita a las personas registradas en condición de pobre o pobre extremo en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFHO).*
- d) Realizar capacitaciones dirigidas a familias de personas en riesgo de desaparición y a los responsables de los espacios públicos o privados sobre los protocolos de prevención y respuesta ante desapariciones.*
- e) Aplicar los lineamientos y directivas emitidos por el Ministerio del Interior en materia de prevención, preparación y respuesta frente a la desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.*

Artículo 6. Responsabilidad de los ministerios

De acuerdo con sus competencias, los ministerios señalados en el artículo 3 de la presente ley deben:

- a) Formular e implementar acciones de prevención y articulación interinstitucional, orientadas a prevenir la desaparición de personas y a facilitar su ubicación oportuna.*
- b) Adquirir y distribuir elementos y tecnologías para la prevención y respuesta, para personas con frecuentes antecedentes de desapariciones, priorizando su entrega gratuita a las personas registradas en condición de pobre o pobre extremo en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFHO), en coordinación con las áreas encargadas del registro de personas con discapacidad de los gobiernos locales.*
- c) Realizar capacitaciones dirigidas a familias de personas en riesgo de desaparición y a responsables de los espacios públicos o privados, sobre los protocolos de prevención y respuesta ante desapariciones.*

Artículo 7. Adquisición de elementos y tecnologías orientadas a la prevención y respuesta ante la desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

7.1 La adquisición de elementos y tecnologías necesarios para la prevención y localización de personas en situación de riesgo de desaparición es financiada por los



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

gobiernos regionales y locales, así como por los ministerios señalados en el artículo 3 de la presente ley, en coordinación con las áreas encargadas del registro de personas con discapacidad de los gobiernos locales.

7.2 Asimismo, dichas entidades podrán recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde su publicación.

Lima, 16 octubre de 2025

1.2. Proyecto de Ley N° 13069/2025-CR,

Este proyecto de ley establece protocolo de prevención y atención oportuna para personas con discapacidad en situación de riesgo o desaparición.

La iniciativa busca crear un marco normativo especializado para la **prevención, búsqueda y localización** de personas con discapacidad (PCD). Su objetivo es articular las acciones de los tres niveles de gobierno para reducir el riesgo de desaparición y asegurar una respuesta inmediata.

En tal sentido, el proyecto introduce conceptos clave para la operatividad del sistema:

- **Persona en riesgo elevado de desaparición:** Aquella cuya condición (intelectual, mental o sensorial) limita su capacidad de orientación o comunicación.
- **Registro Local Voluntario Especializado (RLVE):** Base de datos gestionada por municipalidades para identificar preventivamente a la población vulnerable.
- **Ficha de Información Crítica (FIC):** Formato con datos biométricos y conductuales para una reacción inmediata.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

A su vez, establece responsabilidades directas para diversas entidades:

- **Gobiernos locales y regionales:** Deben implementar el **RLVE**, elaborar protocolos de prevención y adquirir tecnología asistida (dispositivos de identificación/localización) para entrega gratuita a personas en pobreza (SISFOH).
- **Ministerio del Interior y PNP:** Garantizar la activación inmediata de la Alerta AMBER y dirigir búsquedas con un enfoque diferenciado, asegurando personal capacitado para el resguardo de la PCD.
- **CONADIS:** Actúa como ente rector técnico para validar las tecnologías y centralizar las acciones de capacitación.

El proyecto detalla el contenido de los protocolos:

- Espacios en áreas de alta concurrencia para el resguardo temporal.
- Guía práctica para que los cuidadores sepan cómo actuar en las primeras horas de la ausencia.
- Instrucciones para el uso de lectores de códigos compatibles con los elementos de identificación distribuidos.

El proyecto indica que se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en este sentido, propone que las entidades reorienten sus partidas de seguridad ciudadana y protección de poblaciones vulnerables para cubrir los costos de implementación.

A su vez, señala que la iniciativa se alinea con el **Acuerdo Nacional:**

- **Política 7:** Erradicación de la violencia y seguridad ciudadana.
- **Política 11:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- **Política 24:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Se desprende que, a diferencia de normas generales de desaparición, esta ley se enfoca en la identificación preventiva.

De esta manera, señala la fórmula legal, siguiente:



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

*EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:*

LEY QUE ESTABLECE PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESAPARICIÓN

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto fortalecer la capacidad de atención del estado peruano respecto a la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad establecer un protocolo de acción para la atención de personas con discapacidad en caso de desaparición.

Artículo 3.- Protocolo de prevención y atención oportuna

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con los ministerios de Interior, Salud, Educación y de Transportes y Comunicaciones, además de las municipalidades provinciales, elabora un protocolo de prevención y respuesta oportuna ante la desaparición de personas con discapacidad, y define las entidades involucradas y, acciones y alcances de cada una.

Artículo 4.- Sobre las personas vulnerables con riesgo de desaparición

Se entiende como persona con discapacidad con riesgo de desaparición a toda persona con discapacidad, definida en el artículo 2º de la Ley Nº 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, que por su condición no puede manejarse adecuadamente y por sus propios medios ante situación desorientación o extravío involuntario.

Artículo 5.- Protocolo de prevención

Se entiende como protocolo de prevención al conjunto estructurado de procedimientos y acciones orientadas a prever la desaparición de personas con discapacidad en espacios públicos. Para este caso se entiende como espacio público, aquellos lugares distintos al entorno regular y familiar en donde desarrolla su actividad privada la personas con discapacidad.

Artículo 6.- Protocolo de respuesta oportuna

Se entiende como protocolo de respuesta oportuna al conjunto estructurado de procedimientos y acciones orientadas a identificar, comunicar y asistir en el plazo más breve posible el extravío o desaparición de personas con discapacidad definidas en el artículo 4 de la presente ley.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

Artículo 7.- Acciones de las municipalidades provinciales

Las municipalidades provinciales deberán realizar las siguientes acciones:

- a. Implementar en sus jurisdicciones los protocolos de prevención y de respuesta oportuna para personas con discapacidad con riesgo de desaparición establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*
- b. Asistir a las municipalidades distritales de su jurisdicción para que cuenten con lineamientos mínimos para prevenir y responder oportunamente a personas con discapacidad con riesgo de desaparición.*
- c. Contar con un registro de personas con discapacidad con riesgo de desaparición. Este registro será voluntario y tendrá carácter confidencial, y servirá como un elemento para las acciones correspondientes de prevención y acción oportuna.*
- d. Capacitar y asistir a las familias y entidades responsables de los espacios públicos sobre los protocolos o lineamientos para prevenir o ante la desaparición de personas con discapacidad.*

Artículo 8.- Acciones de los ministerios

Los ministerios señalados en el artículo 3 de la presente ley realizan las siguientes acciones:

- a. Articular esfuerzos para, con la coordinación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, elaborar los protocolos de prevención y respuesta oportuna para personas con discapacidad con riesgo de desaparición.*
- b. Identificar posibilidades de uso de tecnología o elementos de tecnología en favor de personas con discapacidad, para prevenir o responder oportunamente ante casos de desaparición. Esta atención se realizará progresiva y prioritariamente, empezando por personas en situación de pobreza. Para este fin, se utilizará la información del Sistema de Focalización de Hogares (SISFHO).*
- c. Articular esfuerzos para mejorar los mecanismos de comunicación para prevenir o responder oportunamente ante casos de desaparición de personas con discapacidad.*
- d. Capacitar y asistir a las familias y entidades responsables de los espacios públicos sobre los protocolos o lineamientos para prevenir o ante la desaparición de personas con discapacidad.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo no mayor a 60 días, elaborará el reglamento de la presente ley.

SEGUNDA. – El Poder Ejecutivo realiza las modificaciones normativas correspondientes para ejecutar lo establecido en la presente ley.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

TERCERA. – La ejecución de lo establecido en la presente norma se hará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas y sin demandar recursos adicionales.

1.3. Proyecto de Ley 14328/2025-CR

El Proyecto de Ley 14328/2025-CR, fue acumulado a solicitud de la señora congresista Hilda Portero López durante el desarrollo de la décima quinta sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2026, en su calidad de autora.

Es pertinente indicar, que la citada iniciativa busca establecer un marco normativo para la protección, prevención, atención y localización inmediata de personas con discapacidad o condiciones de vulnerabilidad cognitiva (como Alzheimer, autismo o discapacidad intelectual) que se encuentren en riesgo de desaparición.

Su finalidad es garantizar su libertad, seguridad e integridad mediante un sistema interconectado de alerta temprana.

Dentro de los componentes principales, podemos citar,

- 1) Registro Local Voluntario: Se crea un registro confidencial a cargo de las OMAPED (Oficinas Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad) para facilitar la identificación rápida de personas en riesgo.
- 2) Dispositivos de Identificación: Promueve el uso de tecnologías no invasivas como brazaletes con códigos QR y dispositivos GPS.
- 3) Atención Inmediata: El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional, debe atender las denuncias de desaparición de este grupo vulnerable sin esperar el transcurso de 24 horas.

En tal sentido, los gobiernos locales y entidades privadas que administren espacios de afluencia pública deben implementar señalética accesible, puntos de auxilio y protocolos de respuesta.

Es pertinente indicar, que señala, que en el año 2023 se registraron más de 18,000 denuncias por desaparición en Perú. Para personas con Alzheimer o



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

autismo, las primeras 3 a 6 horas son críticas, ya que pasado ese tiempo el riesgo de accidentes fatales aumenta en un 70%.

Por lo que, la ley busca reducir el "Síndrome del Cuidador" (estrés crónico por vigilancia constante) y permitir la reinserción social y estabilidad emocional de las familias.

Dentro del Costo-Beneficio, el proyecto se considera económicamente viable, pues el uso de brazaletes QR es de bajo costo (entre S/ 5.00 y S/ 15.00) y genera ahorros al Estado al reducir la duración de los operativos de búsqueda y las hospitalizaciones de emergencia.

Finalmente, se exige que RENIEC, CONADIS y las OMAPED compartan datos para que la información de discapacidad sea útil en tiempo real durante un rescate. Es pertinente indicar, que dicha norma se ejecutará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales inmediatos al Tesoro Público.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, con relación a las iniciativas legislativa en estudio.

3.1. Proyecto de Ley 12914/2025-CR

3.1.1. Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 155 -2025-2026/P-CISYPCD/CR de fecha 10 de noviembre del 2025, se solicitó opinión técnica al sector Interior.

Con Oficio N° 231 -2025-2026/P-CISYPCD/CR de fecha 09 de enero de 2026, se reitera el pedido de opinión.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

3.1.2 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante Oficio N° 154-2025-2026/P-CISYPCD/CR de fecha 10 de noviembre de 2025, se solicitó opinión al citado sector.

Con Oficio N° 232-2025-2026/P-CISYPCD/CR de fecha 9 de enero del 2026, se reitera el pedido de opinión.

3.2. Proyecto de Ley N° 13069/2025-CR

3.2.1. Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 222 -2025-2026/P-CISYPCD/CR de fecha 18 de diciembre del 2025, se solicitó opinión técnica al sector Interior.

3.1.2 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante Oficio N° 223-2025-2026/P-CISYPCD/CR de fecha 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al citado sector.

3.3. Opiniones Recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, recibió las siguientes opiniones conforme se detalla:

3.3.1. Proyecto de Ley 12914/2025-CR

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,

Mediante Oficio N° D000544-2026-MIMP-SG de fecha 17 de marzo del 2026, suscrito por la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), emite opinión técnica, la misma que se basa en los informes técnicos del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables y del CONADIS, concluye que el Proyecto de Ley es VIABLE CON OBSERVACIONES.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

A pesar de coincidir con la finalidad tuitiva de la norma, el Ministerio señala puntos que requieren corrección para asegurar su aplicabilidad:

- Se advierte que varios aspectos preventivos ya están contemplados en el Decreto Legislativo N° 1428 y su Reglamento. El MIMP sugiere que, en lugar de una ley autónoma, se evalúen modificaciones normativas para evitar la dispersión legislativa.
- El informe señala que la Exposición de Motivos del proyecto carece de una evaluación detallada sobre el impacto real de las medidas propuestas, especialmente en lo logístico y administrativo.
- Se recalca que cualquier catálogo de tecnologías preventivas o protocolos debe guardar estricta coherencia con las funciones rectoras que ya ejerce el CONADIS dentro del marco normativo vigente.

El MIMP analiza la cláusula de "no demanda de recursos adicionales". Advierte que la implementación de registros locales y la adquisición de tecnología asistida por parte de los gobiernos locales requiere un sustento financiero real para no ser "inoficiosa" o inaplicable por falta de fondos.

El Ministerio enfatiza que toda iniciativa debe estar alineada a los preceptos constitucionales y no generar contradicciones con las disposiciones que ya forman parte del ordenamiento jurídico actual.

El MIMP recomienda tomar en cuenta el **Informe N° D000094-2026-CONADIS-OAJ**, el cual contiene el detalle técnico de las observaciones. La viabilidad de la norma está supeditada a que se subsanen las deficiencias en la técnica legislativa y se precise la articulación con el sistema nacional de búsqueda ya existente.

b) **Ministerio del Interior**

Mediante Oficio N° 004031-2025-IN-SG-PCR, ratificado por el Oficio N° 000138-2026-IN, suscrito por la Secretaría General del Ministerio del Interior, señala el sentido de la opinión, como **NO VIABLE**.

El MININTER sustenta su rechazo en los informes del Viceministerio de Seguridad Pública y de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú (PNP), por las razones siguientes:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

- El Ministerio sostiene que el objeto del proyecto ya se encuentra regulado por el **Decreto Legislativo N° 1428** y su reglamento. Argumenta que crear una norma paralela genera confusión normativa y no añade valor operativo a los sistemas de búsqueda actuales.
- Se objeta la creación de protocolos adicionales, señalando que la PNP ya cuenta con procedimientos de atención urgente para poblaciones vulnerables que incluyen a las personas con discapacidad.

Un punto crítico del informe es la advertencia sobre la **tecnología asistida de geolocalización**:

- El MININTER considera que la imposición de dispositivos de seguimiento podría contravenir la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Señala que la norma carece de salvaguardias claras para proteger el derecho a la privacidad y la autonomía, pudiendo derivar en una vigilancia indebida.

Asimismo, el Mininter afirma que, aunque el proyecto dice no demandar recursos adicionales, la realidad operativa exige gastos en adquisición de tecnología, mantenimiento de registros y capacitación, porque al no estar estos gastos garantizados en los presupuestos institucionales de las entidades obligadas, el proyecto incurre en una prohibición de crear o aumentar gasto público por iniciativa legislativa.

El informe concluye que la propuesta es inoportuna e inviable, recomendando que cualquier mejora en la búsqueda de personas con discapacidad se realice a través de la optimización de los reglamentos del D.L. 1428, y no mediante una nueva ley.

3.3.2. Proyecto de Ley N° 13069/2025-CR

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante Oficio N° D000383-2026-MIMP-SG la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) de fecha 23 de febrero de 2026, hace llegar el sentido de la opinión: **VIABLE CON OBSERVACIONES**.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

El MIMP, a través de su Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Políticas, considera que la iniciativa es loable y necesaria para cerrar brechas en la protección de personas con discapacidad (PCD). Sin embargo, condiciona su viabilidad al levantamiento de observaciones específicas para evitar colisiones normativas.

Las observaciones técnicas, se basan:

- El informe advierte que el proyecto debilita la coherencia del sistema al no explicitar el rol del **CONADIS** como órgano técnico asesor y supervisor. Se exige que toda capacitación, metodología y validación tecnológica pase por este ente rector para alinearse al modelo social de la discapacidad.
- Otra observación es que el proyecto restringe el uso de tecnología asistida solo a personas pobres. El MIMP sugiere ampliar este criterio para no excluir a PCD que, aun no siendo pobres, enfrentan un alto riesgo de desaparición debido a su condición específica.
- Se reitera la necesidad de que la norma no cree un sistema aislado, sino que se integre plenamente con las medidas de atención urgente ya existentes para personas en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, El Ministerio valida el uso de dispositivos de identificación, pero insiste en que el catálogo de estas tecnologías debe ser estandarizado técnicamente por el CONADIS para garantizar calidad y respeto a la Convención (CDPD).

Añade, que la responsabilidad de los ministerios en capacitación debe estar claramente delimitada para evitar duplicidad de funciones y asegurar que los contenidos lleguen efectivamente a los familiares y cuidadores.

El MIMP analiza la viabilidad presupuestaria bajo la premisa de que las entidades deben optimizar sus recursos actuales. No obstante, subraya que la sostenibilidad de los registros locales (RLVE) dependerá de la capacidad de gestión de los gobiernos subnacionales para priorizar estas partidas.

b) Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 000964-2026-IN-SG-PCR, suscrito por la Secretaría General del Ministerio del Interior de fecha 11 de marzo de 2026, hace llegar el sentido de la opinión **NO VIABLE**.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

El MININTER argumenta que los objetivos preventivos y de respuesta ya están contenidos en el marco legal vigente, específicamente en el **Decreto Legislativo N° 1428** y su Reglamento. Sostiene que la creación de nuevos protocolos especializados para personas con discapacidad (PCD) genera una dispersión normativa que dificulta la labor operativa de la Policía Nacional del Perú (PNP), la cual ya cuenta con lineamientos de atención para poblaciones vulnerables.

Al igual que en informes anteriores, el sector Interior expresa reservas sobre el uso de dispositivos de identificación y localización, señalando, que

- Se advierte que la implementación de estas tecnologías, sin un marco de salvaguardas extremadamente riguroso, podría vulnerar el derecho a la intimidad y la autonomía personal consagrados en la **Convención sobre los Derechos de las PCD**.
- El MININTER señala que el proyecto no define con claridad los estándares de seguridad de los datos que estos dispositivos recolectarían.

Por otro lado, afirma que el proyecto contraviene el **Artículo 79 de la Constitución Política**, porque refiere, aunque la propuesta indica que no demanda recursos adicionales, el Ministerio aclara que la creación de registros locales (RLVE), la adquisición de lectores de códigos y la capacitación masiva de personal policial y de serenazgo sí implican costos operativos reales no presupuestados.

En consecuencia, concluye que la iniciativa legislativa es **inviable**, recomendando que las mejoras en el sistema de búsqueda se canalicen a través de la actualización de las directivas internas de la PNP y el fortalecimiento de las herramientas ya existentes (como el RENIPED).

C) Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N° 0331-2025-2026/MJDA-CR, del despacho de la señora Congresista de la República Jáuregui de Aguayo, se traslada la opinión técnica de la Defensoría del Pueblo

La Defensoría señala que el proyecto no ha considerado el derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas en la elaboración de normas que les afectan directamente, sustenta, que la **Convención sobre los Derechos de**



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

Las PCD (CDPD) y la jurisprudencia del Comité de la ONU, el Estado tiene la obligación de realizar consultas estrechas y colaborar activamente con las organizaciones que representan a las PCD antes de aprobar legislación de este tipo.

Por otro lado, el informe expresa preocupación por el uso de tecnologías de geolocalización y dispositivos de identificación:

- Advierte que estas medidas no deben vulnerar la autonomía de la persona ni convertirse en mecanismos de control invasivo.
- Subraya que cualquier uso de tecnología debe contar con el consentimiento de la persona con discapacidad, siempre que su condición lo permita, respetando su voluntad y preferencias.

La Defensoría recomienda fortalecer el proyecto con un enfoque de género, reconociendo que las mujeres y niñas con discapacidad enfrentan riesgos diferenciados y mayor vulnerabilidad ante la desaparición y la violencia asociada.

Finalmente, recomienda:

- Convocar a mesas de trabajo con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad antes de la aprobación del dictamen.
- Asegurar que los protocolos de búsqueda incluyan ajustes razonables en la comunicación (lengua de señas, braille, lenguaje sencillo) para garantizar que la persona localizada pueda comprender su situación.

D) Municipalidad de Lima

Mediante Oficio N° D000485-2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, emite opinión con sentido **FAVORABLE**.

La Oficina General de Asuntos Jurídicos de la MML concluye que el Proyecto de Ley 12914/2025-CR, se encuentra plenamente alineado con el marco constitucional y legal aplicable a los gobiernos locales. Sostienen que la propuesta desarrolla fines de interés público al proteger la integridad de poblaciones vulnerables.

La MML determina que la implementación de las medidas (registros, tecnología y protocolos) puede ser asumida por cada gerencia involucrada con cargo a su



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

Presupuesto Institucional Aperturado (PIA) anual. En este sentido, confirman que la norma no requiere necesariamente partidas extra del Tesoro Público, sino un replanteamiento de los recursos existentes en favor de la seguridad y protección social.

El informe destaca que las obligaciones propuestas en la ley (como el Registro Local Voluntario y los Puntos de Asistencia Segura) son concordantes con las funciones de los gobiernos locales establecidas en la **Ley Orgánica de Municipalidades**, reforzando el rol del municipio como el actor estatal más cercano al ciudadano en situación de riesgo.

La MML concuerda con que el proyecto es **jurídicamente viable** y operativamente ejecutable. Consideran que establecer mecanismos preventivos para evitar desapariciones es una medida idónea que fortalece la seguridad ciudadana con un enfoque inclusivo.

3.3.3. Opiniones recibidas de la Sociedad Civil.

a) ORGANIZACIÓN APÚNTATE

La organización manifiesta su respaldo a la iniciativa, considerándola de **alto impacto social**. Sostienen que el proyecto no solo es viable jurídica y técnicamente, sino que resulta indispensable para garantizar la vida y la integridad de las personas con discapacidad (PCD), incorporando la prevención como un eje estructural que actualmente el sistema de búsqueda omite.

El informe de Apúntate basa su opinión favorable en los siguientes pilares:

- Argumentan que la norma no genera duplicidad de funciones, sino que fortalece la articulación entre niveles de gobierno al proponer herramientas (como el registro local y dispositivos) que actúan *antes* de que ocurra la desaparición.
- Destacan que la inversión en prevención (dispositivos, capacitación y protocolos) es significativamente más económica para el Estado que movilizar recursos para búsquedas prolongadas o gestionar las consecuencias de lesiones o fallecimientos.
- El informe recoge datos y experiencias directas de familias y organizaciones que trabajan con poblaciones vulnerables, evidenciando las fallas del sistema de protección actual.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

Apúntate concluye que no prevenir las desapariciones constituye una falla del sistema de protección del Estado. Por ello, recomienda emitir una opinión favorable sobre la viabilidad del Proyecto de Ley, enfatizando que su implementación reduce riesgos graves e irreparables para las personas con discapacidad y sus familias.

b) Organización "Juntos por la Discapacidad"

(Autismo, Síndrome de Down, Parálisis Cerebral y otros).

La organización fundamenta su apoyo en estadísticas alarmantes que demuestran que el enfoque actual es meramente reactivo:

- De las más de 17,000 denuncias anuales por desaparición en el país, solo se logra ubicar alrededor del 50% de los casos.
- Señalan que el sistema vigente es insuficiente para personas con discapacidad (PCD), quienes enfrentan barreras adicionales de comunicación y orientación.

El informe aporta datos técnicos sobre la urgencia de la respuesta:

- Citando evidencia internacional, sostienen que las primeras horas son determinantes para preservar la vida.
- Indican que 1 de cada 3 individuos con TEA puede presentar conductas de deambulación, lo que eleva exponencialmente el riesgo de accidentes o fatalidades si no existe un protocolo de prevención.

Este documento adjunta evidencia de campo (Notas de Alerta y denuncias policiales) de casos recientes:

- **Caso Bruno Guillén:** Adolescente de 16 años desaparecido en enero de 2026.
- **Caso Sebastián Huayaban:** Reporte de desaparición en la zona de Lima Norte (Comas/Progreso).
- **Caso Junior Pastrana:** Difusión de búsqueda en redes sociales y comisarías.

La organización concluye que el Proyecto de Ley responde de manera técnica y oportuna a una problemática persistente a través del uso de la tecnología y otros.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

C) Organización "TEA Callao".

La organización sostiene que la desaparición de una persona con discapacidad (PCD) no es un hecho aislado, sino una vulneración grave de derechos fundamentales, debido a;

- Invocan la defensa de la persona humana como fin supremo (Art. 1 de la Constitución) y el deber del Estado de garantizar la igualdad real para poblaciones vulnerables.
- Argumentan que la respuesta estatal debe pasar de la búsqueda reactiva a una protección basada en la prevención y la dignidad humana.

TEA Callao analiza las medidas propuestas (registros, tecnología y protocolos) bajo los estándares de justicia constitucional:

- **Idoneidad:** Las medidas responden a riesgos reales, medibles y comprobados.
- **Necesidad:** Ante la ausencia de mecanismos efectivos en el sistema actual, estas propuestas resultan indispensables.
- **Proporcionalidad:** El beneficio (salvar vidas y evitar daños irreparables) supera cualquier carga administrativa mínima.
- **Legitimidad:** No restringen derechos, sino que desarrollan las garantías para el ejercicio de la libertad y seguridad personal.

El informe destaca que la aprobación del proyecto permitirá:

- **Reconocimiento de la discapacidad no visible:** Crucial para condiciones como el autismo, donde la vulnerabilidad no siempre es evidente a simple vista para el personal de serenazgo o policía.
- **Reducción de tiempos:** Fortalece la coordinación interinstitucional para una reacción inmediata.
- **Justicia Social:** Da una respuesta concreta a las familias que hoy enfrentan lo que denominan "abandono institucional".

La organización concluye que la iniciativa es plenamente viable, necesaria y urgente. Consideran que el proyecto salda una deuda histórica con las personas con discapacidad y sus familias, materializando los mandatos esenciales del Estado como garante de derechos.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

Finalmente, se precisa que se recibieron opiniones favorables de la sociedad civil, tales como Colegio de Psicólogos del Perú, Asociación de Padres y Amigos de Personas con Autismo (ASPAU), Red de Acción (Sociedad Civil de Lima Norte), TOUCH THE WORLD, ASPROD PERÚ, Comunidad Amor y Valentía – Autismo – TDAH y Asociaciones Unidas de Autismo del Perú – AUNAPE.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Nacional

- a) **Constitución Política del Perú:**
- b) Art. 1 (Defensa de la persona humana), Art. 2 (Derechos fundamentales) y Art. 4 (Protección especial a poblaciones vulnerables).
- c) **Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**
- d) **Decreto Legislativo N° 1428:** Norma vigente que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- e) **Ley N° 32305,** Ley que modifica el D.L. 1428 para incluir la Alerta AMBER y otros mecanismos de difusión en casos de desaparición de PCD.
- f) **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:** Define las competencias de los gobiernos locales en materia de servicios sociales y seguridad ciudadana.
- g) **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
- h) **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**
- i) **Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales**

4.2. Internacional

- a) **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD): Art. 11** (Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias) y el **Art. 14** (Libertad y seguridad de la persona).
- b) **Convención Americana sobre Derechos Humanos**
- c) **Principios Rectores de las Naciones Unidas para la Búsqueda de Personas Desaparecidas: Principio 4,** que exige

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

que la búsqueda se realice con un enfoque diferencial (incluyendo discapacidad).

- d) **Jurisprudencia de la Corte IDH:** Casos como *Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador*, que establecen obligaciones específicas del Estado para proteger a PCD en instituciones de salud o bajo su custodia.

V. ANÁLISIS

I. Antecedentes

El marco jurídico peruano ha evolucionado hacia un modelo social de la discapacidad, pero presenta vacíos operativos en situaciones de emergencia como el tema que se pretende legislar, en este sentido, encontramos la Ley 29973, norma que sienta las bases de la inclusión, pero no detalló protocolos de búsqueda. Posteriormente, el D.L. 1428, optimizó la atención de casos de desaparición, aunque sin un enfoque especializado que considere las barreras de comunicación de las personas con discapacidad. A su vez, nos encontramos con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por el Perú, la cual en su Artículo 11 obliga a los Estados a adoptar medidas de protección y seguridad en situaciones de riesgo.

Es pertinente indicar, que un antecedente legislativo directo es la **Ley 32305**, la cual ordenó la inclusión de personas con discapacidad en el sistema de **Alerta AMBER**. Recordemos, que la Alerta AMBER es un mecanismo de *reacción*, pero lo que ahora se pretende legislar, es una norma superior porque añade la **dimensión preventiva** que la normativa actual no contempla.

Ahora bien, de la revisión de reportes de la Defensoría del Pueblo, identifican a la desaparición como una forma de violencia que se agrava por la interseccionalidad. De esta manera, en el reporte "Qué pasó con ellas": En sus ediciones de 2024 y 2025, la Defensoría advirtió que las personas en situación de vulnerabilidad (donde se incluye a las personas con discapacidad intelectual y mental) enfrentan un "retraso injustificado" en la activación de búsquedas debido a prejuicios del personal policial.

A su vez, el Informe Defensorial N° 140 y posteriores, han señalado históricamente que el sistema de salud mental y los centros de acogida no cuentan con protocolos de seguridad que eviten el extravío de personas con discapacidad intelectual, lo que genera una alta incidencia de "salidas no

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

autorizadas" que terminan en desapariciones. Se observa que en una nota de prensa de julio 2025, la Defensoría exigió un "nuevo protocolo interinstitucional" que incluya específicamente a poblaciones vulnerables, señalando que el sistema actual es insuficiente para casos donde la persona no puede proporcionar datos de contacto por su propia discapacidad.

Aunque se ubica a un porcentaje importante, existe una brecha crítica en personas con discapacidad mental o neurodegenerativa (como Alzheimer), quienes, al ser encontradas, a menudo terminan como "NN" en hospitales o albergues por falta de un Registro Local Voluntario (RLVE) que permita su identificación rápida, este registro ahora lo incluye el presente dictamen. Esta situación se encuentra en los reportes de la PNP y la Defensoría del Pueblo que evidencian que las personas con discapacidad (intelectual o mental) enfrentan un riesgo mayor de desorientación, y las primeras horas son críticas para evitar desenlaces fatales. Es pertinente indicar, que, al inicio de **2026**, existen más de **614,000 personas inscritas en el CONADIS**, pero el censo estima que son más de **3.2 millones de PCD**. Esta brecha de registro es la que la ley busca cerrar mediante incentivos tecnológicos y locales.

II. Estadísticas de desaparición (Datos al 2025)

El Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (Reniped), es la base datos centralizada que contiene la información de las personas cuya desaparición ha sido denunciada ante la Policía Nacional del Perú. Su administración y gestión se encuentra a cargo de la PNP. La información contenida en el Reniped se articula con las bases de datos que contribuyen en la investigación, búsqueda y ubicación de personas denunciadas como desaparecidas.

De la revisión del balance operativo al bimestre del 2025, publicado en la página del RENIPED¹, se muestra una disparidad significativa entre las denuncias registradas y la efectividad de las ubicaciones:

- **Total de denuncias por desaparición:** 4,003 casos.
 - *Enero:* 2,182 denuncias.
 - *Febrero:* 1,821 denuncias.
- **Total de personas ubicadas:** 1,933 casos.

¹ <https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidos/reniped>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

- **Índice de efectividad: 48.3%.**

Se evidencia que más del 51% de las personas reportadas como desaparecidas en el bimestre aún no han sido ubicadas, lo que confirma el diagnóstico de las organizaciones sociales (Juntos por la Discapacidad) sobre la insuficiencia del modelo reactivo actual.

Los datos del SIDPOL segmentan la población afectada, subrayando la urgencia de protocolos diferenciados:

- a) **Género:** Existe una prevalencia marcada de desapariciones en mujeres (aproximadamente el **60%** de los casos en enero 2025, con 1,305 denuncias frente a 877 de hombres).
- b) **Rango de edad crítico (Menores):** * El grupo de **12 a 17 años** es el más afectado, sumando solo en enero 1,223 casos (más del 56% del total mensual).
- c) **Adultos mayores (60 a más):** Se registran 154 casos en enero 2025 y 134 en febrero. Este grupo, junto con las personas con discapacidad (PCD), es el que mayor riesgo de vida corre por desorientación.

El reporte identifica las jurisdicciones donde la infraestructura de los puntos de asistencia segura y los registros locales previstos en los Proyectos de Ley 12914 y 13069 tendrían mayor impacto:

1. **Lima:** 1,580 denuncias (39.5% del total nacional).
2. **Cusco:** 251 denuncias.
3. **Arequipa:** 194 denuncias.
4. **Lambayeque:** 186 denuncias.
5. **Junín:** 159 denuncias.

En este mismo orden de ideas, Lima, al concentrar casi el 40% de los casos, valida la posición y es imperativo que los gobiernos locales actúen mediante registros voluntarios para reducir estas cifras con cargo a sus propios presupuestos (PIA), debido a que mantener un saldo de **2,070 personas desaparecidas** representa un fracaso en la eficiencia del sistema de búsqueda actual (D.L. 1428) solo en el primer bimestre del año 2025. El costo acumulado de la movilización policial y judicial para estos casos supera con creces la inversión nominal requerida para implementar **tecnologías de identificación preventiva**. el agotamiento de recursos del Estado en búsquedas prolongadas

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

de **2,070 ciudadanos** y, por otro, el incalculable costo del drama social. La adopción de **dispositivos de geolocalización y QR** no debe verse como un gasto adicional, sino como una medida de ahorro institucional que libera capacidades operativas de la PNP y garantiza el derecho supremo a la vida y la integridad con una fracción del presupuesto que hoy se pierde en ineficacia.

Debemos tener en cuenta, que no conocemos un registro específico dentro de este porcentaje de personas con discapacidad desaparecidas, por lo que, se desprende que el D.L. 1428 no es suficiente normativa, en este sentido, los datos prueban que se requiere una **norma especial** para grupos de alta vulnerabilidad que acelere la ubicación en las primeras horas críticas, por lo que se desprende que la normativa que se pretende aprobar enriquece la legislación en materia de búsqueda de personas en condición de discapacidad, conforme se observa del cuadro I.

Cuadro Comparativo I

(Bimestre 2025)

Categoría de análisis	Estadística (SIDPOL)	Capacidad de respuesta (D.L. 1428)	Dictamen (PL 12914 / 13069)
Efectividad de ubicación	Solo el 48.3% de los casos fueron resueltos en el bimestre 2025	La búsqueda inicia una vez ocurrida la desaparición.	Reduce el riesgo mediante identificación temprana y tecnología.
Población crítica	1,223 casos de menores (12-17) solo en enero.	Protocolos estándar de atención urgente.	Protocolos diferenciados para PCD y neurodiversidad (TEA).
Gestión en Lima	1,580 denuncias (Casi el 40% nacional).	Dependencia total de la logística de la PNP.	Gobiernos locales (MML) gestionan sus propios registros y puntos de asistencia.
Uso de tecnología	No se registra uso de tecnología preventiva en el SIDPOL.	Se limita a la difusión de "Notas de Alerta" tras el hecho.	Dispositivos QR/GPS: Acortan el tiempo de identificación de minutos a segundos.
Financiamiento	Alto costo en horas-hombre para 2,070 casos no resueltos, solo en el bimestre 2025	Saturado por la carga procesal de denuncias.	Eficiencia Local (PIA): MML confirma que puede financiarse con recursos propios existentes.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

La cifra de **48.3% de efectividad** es el dato más alarmante. En términos de gestión, esto significa que el Estado, bajo el amparo del D.L. 1428, tiene una tasa de "no resolución" mayor a la de éxito, se evidencia, que

- El modelo actual es un embudo que espera el siniestro para actuar. La transición hacia dispositivos tecnológicos que se incorporan en el dictamen no es un lujo tecnológico, sino una medida de **eficiencia operativa**. Reducir el tiempo de identificación de horas a segundos no solo salva vidas, sino que evita que el aparato estatal inicie una maquinaria de búsqueda costosa e innecesaria.

El dato de **1,223 menores desaparecidos en un solo mes** revela que los "protocolos estándar" del sistema actual son ciegos ante la condición del ciudadano.

Es así, que aplicar protocolos genéricos a personas con TEA o discapacidad cognitiva es una forma de negligencia institucional. El dictamen acierta al proponer **protocolos diferenciados**, reconociendo que la vulnerabilidad no es igual para todos. Jurídicamente, esto refuerza el principio de **igualdad sustantiva**: tratar igual a los iguales y diferente a los que están en condiciones diferentes.

Es pertinente indicar, que con casi el **40% de las denuncias concentradas en Lima**, la dependencia exclusiva de la logística de la PNP es el principal factor de parálisis, en este sentido, la propuesta de que los gobiernos locales gestionen sus propios registros y "puntos de asistencia" es una aplicación correcta del principio de **subsidiariedad**. El municipio, al ser el ente más cercano al ciudadano, puede actuar como primera línea de contención, descargando de tareas administrativas a la PNP para que esta se enfoque en la investigación criminal de alto impacto.

Por otro lado, frente a las observaciones del MININTER sobre el Artículo 79 de la Constitución, se desprende, que:

- El cuadro demuestra que hoy el Estado **ya está gastando**, pero está gastando mal (en el saldo de 2,070 casos no resueltos). La confirmación de la Municipalidad de Lima sobre el uso de su **PIA (Presupuesto Institucional Aperturado)** evidencia que no se requiere dinero nuevo;



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

se requiere **eficiencia en el gasto existente**. La prevención es, por definición, un ahorro futuro.

III. De los proyectos de ley:

El proyecto de Ley N° 12914/2025-CR, referido a la Ley de Protección y Prevención para Personas con Discapacidad en Riesgo de Desaparición, busca establecer un marco normativo especializado para la **prevención, búsqueda y localización de personas con discapacidad (PCD)** que se encuentren en una situación de riesgo de desaparición. Su finalidad es garantizar el derecho a la vida, integridad y seguridad personal mediante la implementación obligatoria de protocolos en los tres niveles de gobierno.

Esta iniciativa legislativa introduce conceptos críticos para la gestión pública de la seguridad:

- **Persona en riesgo elevado de desaparición:** Aquella que, por su condición (física, mental, intelectual o sensorial), presenta alta probabilidad de desorientación o extravío recurrente.
- **Entornos de cuidado:** Define legalmente los espacios (hogares, centros de salud, escuelas) donde el Estado y los privados deben aplicar protocolos preventivos.
- **Registro Local Voluntario Especializado (RLVE):** Una base de datos gestionada por municipalidades para identificar preventivamente a la población en riesgo.

Además, el proyecto establece un sistema de responsabilidades compartidas:

- **Gobiernos Regionales y Locales:** Obligados a crear y mantener el RLVE, implementar protocolos de respuesta en espacios públicos y distribuir **tecnología asistida de identificación** (dispositivos de localización) de forma gratuita para personas en situación de pobreza (SISFOH).
- **Ministerio del Interior (PNP):** Garantizar la activación inmediata de la **Alerta AMBER** (según Ley 32305) y dirigir búsquedas con "enfoque diferenciado", eliminando las esperas burocráticas.
- **CONADIS (MIMP):** Actúa como ente rector técnico, validando las tecnologías y centralizando la capacitación nacional.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

En este sentido, para la operatividad de la ley, se crean tres herramientas fundamentales:

1. Formato con datos biométricos, médicos y conductuales que facilitan la búsqueda inmediata.
2. Guía obligatoria para que el entorno primario sepa cómo actuar ante una ausencia.
3. Espacios físicos designados en áreas de alta concurrencia para el resguardo temporal de PCD desorientadas.

Es de advertir, que el desarrollo de su fórmula legal se basa, en reportes de la Defensoría del Pueblo que alertan sobre la desprotección de PCD y la falta de protocolos de búsqueda que entiendan la naturaleza de la discapacidad.

Menciona que, aunque existen mecanismos como la Alerta AMBER, estos son reactivos. La ley busca ser **proactiva** mediante el uso de códigos QR y dispositivos de geolocalización y se alinea con la **Convención sobre los Derechos de las PCD**.

Análisis de Costo-Beneficio

La norma indica que no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, sugiriendo que las entidades deben **reorientar sus presupuestos** de seguridad ciudadana y protección social.

Señala, que el costo de prevención (dispositivos de identificación) es significativamente menor al costo operativo de una búsqueda policial prolongada o la manutención de personas como "NN" en albergues estatales.

La propuesta no solo crea nuevas obligaciones, sino que integra los sistemas existentes de seguridad ciudadana y protección social.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

Con relación al Proyecto de Ley **13069/2025-CR**, Ley que establece protocolo de prevención y atención oportuna para personas con discapacidad en situación de riesgo o desaparición, tiene por objeto establecer un marco normativo complementario y especializado para la **prevención, búsqueda y localización oportuna** de personas con discapacidad (PCD) en riesgo de desaparición. Busca armonizar las acciones estatales con el Decreto Legislativo 1428 y la Ley 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad).

En tal sentido, la finalidad que persigue es garantizar la protección de la vida y la integridad mediante la implementación obligatoria de protocolos preventivos y de respuesta inmediata, siendo de aplicación obligatoria para los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), con énfasis en la articulación entre el Ministerio del Interior (PNP), el MIMP (CONADIS) y los gobiernos subnacionales.

El proyecto introduce herramientas técnicas específicas para la gestión de riesgos:

- Aquella cuya condición limita su capacidad de orientación o comunicación, con antecedentes de extravío.
- Base de datos confidencial gestionada por municipalidades para registrar preventivamente a PCD en riesgo.
- estandarizado con datos de filiación, perfiles conductuales e incluso muestras de ADN (con autorización familiar) para una reacción inmediata.

Asimismo, les asigna competencias a las municipales, tales como:

- Crear y actualizar el RLVE.
- Adquisición y distribución gratuita de tecnología, tales, como dispositivos de identificación por contacto o localización activa para PCD en situación de pobreza (SISFOH).
- Implementar puntos de asistencia segura en espacios de alta concurrencia.

Asimismo, dentro del rol de la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, incluye:

- Obligación de activar de forma inmediata los mecanismos de difusión masiva (Alerta Amber u otros) sin dilación por estereotipos.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

- El personal policial debe estar capacitado para interactuar y resguardar a la PCD localizada, evitando el uso de la fuerza y utilizando comunicación accesible.

Análisis de Costo-Beneficio

- Se indica que no demanda recursos adicionales al Tesoro Público. Propone que las entidades optimicen y reorienten sus gastos en seguridad ciudadana y protección social para cubrir los costos de los dispositivos y protocolos.
- El costo de prevenir y localizar rápidamente a una PCD es menor al impacto social y económico de una búsqueda prolongada o de la institucionalización de personas que terminan como "NN" por falta de identificación.

A su vez, la propuesta se alinea con las Políticas de Estado:

- **Política 7:** Erradicación de la violencia y seguridad ciudadana.
- **Política 11:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- **Política 24:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Ambas, iniciativas legislativas, se enfoca en la **atención oportuna y protocolos** de respuesta para prevenir la desaparición de personas en condición de discapacidad.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

Cuadro Comparativo de los proyectos de ley

Punto de Análisis	Proyecto de Ley 12914 (Jáuregui)	Proyecto de Ley 13069 (Reymundo)
Enfoque principal	Protección y prevención	Protocolo de atención y respuesta
Herramientas de Registro	Crea el Registro Local Voluntario Especializado (RLVE) .	Énfasis en la Ficha de Información Crítica (FIC) .
Tecnología Asistida	Propone el uso de dispositivos de geolocalización externos.	Enfocado en elementos de identificación (códigos QR/contacto).
Rol de Gobiernos Locales	Alta carga operativa: gestión de bases de datos y entrega de equipos.	Articulación directa para "Puntos de Asistencia Segura".
Financiamiento	Sin demanda al Tesoro	Sin demanda al Tesoro
Articulación con PNP	Activación de Alerta AMBER inmediata bajo Ley 32305.	Enfoque en la debida diligencia reforzada y capacitación.

Fuente: Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Como, se observa ambos proyectos se sustentan en el **Artículo 11 de la CDPD** y los informes de la **Defensoría del Pueblo** que denuncian la ineficacia del sistema actual para personas con discapacidad intelectual o mental, quienes a menudo terminan como "NN" por falta de identificación oportuna.

La propuesta central es la **descentralización de la información**. Al crear registros a nivel distrital, el Estado deja de ser reactivo. La integración de la **Ficha de Información Crítica (FIC)** permite que la PNP cuente con perfiles conductuales y médicos antes de iniciar la búsqueda, reduciendo las horas críticas de desaparición.

A su vez, ambos coinciden que la optimización del gasto implica que las municipalidades deberán incluir en sus Planes de Seguridad Ciudadana la compra de lectores de tecnología y dispositivos para la población en pobreza extrema (SISFOH) y registrada en CONADIS.

Por lo que se evidencia, que estas iniciativas buscan:

- a) **Seguridad Jurídica:** Evitar la dispersión de normas sobre desapariciones.
- b) **Eficiencia Operativa:** Un solo protocolo nacional validado por **CONADIS** y ejecutado por el **MININTER**.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

c) **Garantía de Derechos:** Aplicación real del principio de **Interés Superior de la Persona con Discapacidad.**

Es pertinente mencionar, que el Proyecto de Ley 14328/2025-CR, también busca establecer un marco normativo para la protección, prevención, atención y localización inmediata de personas con discapacidad o condiciones de vulnerabilidad cognitiva (como Alzheimer, autismo o discapacidad intelectual) que se encuentren en riesgo de desaparición.

IV. Del texto sustitutorio

La fórmula legal que se presenta pretende cerrar el círculo de protección que la **Ley 29973** dejó abierto en materia de seguridad personal de la persona con discapacidad. Es una norma técnica, operativa y alineada con los estándares internacionales de derechos humanos que el Perú ha suscrito, específicamente la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)*,

En este sentido, se materializa la obligación del Estado de adoptar medidas para garantizar la seguridad de las personas con discapacidad (PCD) en situaciones de riesgo, como es la desaparición, porque debemos considerar, que nuestra Constitución Política, protege el núcleo duro de los derechos fundamentales ante la especial vulnerabilidad que supone la falta de autonomía o comunicación en contextos de extravío, como es el Derecho a la Vida e Integridad (Art. 2 Const. Política)

En este sentido, se incluyen de principios específicos en el Título Preliminar que dota a la norma de una interpretación vinculante:

- **Debida Diligencia Reforzada:** Es un estándar de la Corte IDH que obliga a las autoridades a no ser meros receptores de denuncias, sino a actuar de oficio, con inmediatez y descartando prejuicios (como el de esperar 24 horas).
- **Enfoque Preventivo y Tecnológico:** Traslada la responsabilidad del Estado de la fase reactiva (búsqueda) a la preventiva (identificación), lo cual es más eficiente en términos de gestión pública.

A su vez, se armonizar la **Ley 29973** y el **D.L. 1428**, debido a que:



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

- Reconoce que la discapacidad, sumada a enfermedades neurodegenerativas o salud mental, configura un "riesgo elevado".
- Entornos de Cuidado y Alta Concurrencia, son definiciones claves para establecer la responsabilidad civil y administrativa de las instituciones (hospitales, centros comerciales, albergues) en la custodia y alerta temprana.

Se establece un modelo de gestión pública transversal, como:

- El **Registro Local Voluntario (RLVE)** a cargo de los gobiernos locales permite una respuesta comunitaria y georreferenciada, cumpliendo con la competencia municipal de servicios sociales.
- La obligación de la PNP de centralizar la información en el **RENIPED** asegura que el registro local no sea un estanco aislado, sino parte de una base de datos nacional.

Dentro de los Instrumentos Técnicos, encontramos la **Ficha de Información Crítica (FIC)**, este documento es un título habilitante para la búsqueda rápida. La mención a la muestra de ADN es jurídicamente delicada, pero el proyecto la salva al establecer que es bajo **autorización familiar**, respetando el derecho a la intimidad genética.

Por otro lado, los **puntos de asistencia segura** son una obligación de hacer para los espacios privados de alta concurrencia, lo que podría implicar futuras regulaciones en licencias de funcionamiento.

No obstante, a lo señalado, existe un punto de autonomía, en el sentido, que desde la perspectiva de derechos humanos, se prohíbe la "**vigilancia constante sin consentimiento**", la norma evita que la protección se convierta en una forma de control o restricción de la libertad ambulatoria de las personas con discapacidad.

En consecuencia,

1. La fórmula legal cubre el vacío operativo que existe entre la denuncia de desaparición y la identificación de personas encontradas que no pueden comunicarse.
2. No crea un sistema paralelo, sino que se injerta en el sistema de la **Alerta Amber** y la **Ley General de la Persona con Discapacidad**.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

3. Se incluye sanciones a las entidades que incumplan con la implementación de los protocolos, asegurando así la eficacia de la norma.

En consecuencia, mantener la persistencia del actual modelo (D.L. 1428) resulta en una ineficiencia estatal que genera costos sociales y económicos evitables. Las cifras del SIDPOL confirman que no hay superposición de leyes, sino una desprotección real en la etapa previa a la desaparición. Este dictamen no reemplaza la normativa vigente, sino que la **complementa** al cubrir la fase preventiva e instaurar procedimientos de búsqueda con enfoque de discapacidad, garantizando una respuesta estatal proporcional a la vulnerabilidad del ciudadano.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de mecanismos de prevención, como los dispositivos de identificación y los registros locales voluntarios, representa una inversión con un alto retorno social y operativo que supera con creces el gasto reactivo del modelo actual. Mientras que el *statu quo* bajo el D.L. 1428 genera un saldo de brecha de más de 2,000 casos no resueltos por bimestre al 2025, lo que implica un uso ineficiente de recursos en búsquedas prolongadas y una alta carga procesal, el dictamen en cuestión permite optimizar las capacidades de la PNP y los gobiernos locales al reducir el tiempo de ubicación de horas a minutos. Al ser una iniciativa financiada mediante el replanteamiento del presupuesto institucional (PIA) de las entidades, según confirma la Municipalidad Metropolitana de Lima, se elimina la barrera del gasto público adicional, transformando la prevención en un ahorro fiscal que garantiza el fin supremo del Estado: la protección de la vida y la integridad de las personas con discapacidad.

Finalmente, esta norma se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos, materializando las garantías de libertad y seguridad consagradas en el Artículo 14 de la Convención de la ONU. Al adoptar este enfoque, el Estado peruano asume un liderazgo regional, estableciendo una ley que no se limita a la localización de personas desaparecidas, sino que prioriza la prevención estratégica. Mediante el uso de herramientas tecnológicas éticas y la creación de registros voluntarios, se garantiza una protección proactiva que respeta la dignidad y autonomía de este grupo vulnerable. Conforme se aprecia en el cuadro II:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

Cuadro II

Análisis Costo Beneficio

Dimensión	Costo de la Inacción	(Dictamen)	Impacto Económico / Social
Recursos Humanos (PNP)	Gasto crítico en horas-hombre para investigar 2,070 casos no resueltos (Bimestre 2025).	Optimización del personal policial. La identificación inmediata por medios tecnológicos evita el despliegue de unidades de búsqueda.	Reasignación de efectivos a la lucha contra el crimen organizado.
Gasto logístico	Movilización de patrulleros, peritos y tecnología de geolocalización forense <i>post-facto</i> .	Inversión mínima en tecnología preventiva . Uso de infraestructura municipal existente (Serenazgo y puntos seguros).	La MML confirma que se cubre con el PIA anual , sin requerir demanda adicional al MEF.
Carga jurisdiccional	Saturación del Ministerio Público con carpetas fiscales de personas desaparecidas que no retornan.	Reducción de la carga procesal. La ubicación temprana previene que el caso escale a instancias judiciales.	Menor presión sobre el sistema de justicia penal.
Impacto en productividad	Pérdida de horas laborales de familiares y cuidadores dedicados a la búsqueda física y trámites.	Continuidad de la dinámica familiar y laboral gracias a la reducción de tiempos de crisis.	Estabilidad económica de las familias (especialmente en hogares con cuidadores de PCD).
Salud y vida	Alto costo en salud pública por tratamiento de lesiones, traumas o gastos de sepelio en casos fatales.	Cumplimiento del fin supremo del Estado (Art. 1 Constitución).	Reducción de la mortalidad y morbilidad en poblaciones vulnerables (TEA, adultos mayores).

Fuente: Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

VI. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **aprobación** de los **proyectos de ley 12914/2025-CR, 13069/2025-CR y 14328/2025-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

LEY DE PREVENCIÓN, BÚSQUEDA ESPECIALIZADA Y LOCALIZACIÓN OPORTUNA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios rectores

Además de los principios establecidos en la normativa vigente sobre personas desaparecidas y personas con discapacidad, rigen en la presente ley los siguientes principios rectores:

- a) **Interés superior de la persona con discapacidad.** Las decisiones y acciones deben priorizar el bienestar, los derechos y las necesidades específicas de la persona con discapacidad.
- b) **Debida diligencia reforzada.** Las autoridades están obligadas a actuar de forma inmediata, eficaz y con enfoque diferenciado en la atención y búsqueda de la persona con discapacidad desaparecida, sin dilación ni estereotipos.
- c) **Enfoque preventivo y tecnológico.** El Estado debe impulsar la capacitación, la sensibilización y el uso de tecnologías no invasivas y respetuosas para reducir el riesgo de desaparición de la persona con discapacidad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo complementario y especializado para la prevención, búsqueda y localización oportuna para personas con discapacidad en riesgo de desaparición, armonizando sus disposiciones con el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y sus modificatorias, así como con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar la protección de la vida, la integridad y la seguridad personal de las personas con discapacidad en riesgo de desaparición, mediante la implementación obligatoria de protocolos preventivos y de respuesta inmediata por parte de las entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley y en concordancia con la Ley 29973 y el Decreto Legislativo 1428, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Persona en situación de vulnerabilidad con riesgo de desaparición.** Toda persona reconocida legalmente con discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial, de conformidad con la Ley 29973), así como aquella que presenta enfermedad neurodegenerativa o problemas de salud mental severos y crónicos que, por sus características, ve limitada su capacidad de orientación, comunicación o autodeterminación.
- b) **Persona en riesgo elevado de desaparición.** Toda persona en situación de vulnerabilidad comprendida en el literal a) que, debido a su condición, presenta una alta probabilidad de desorientación, extravío o salida involuntaria de sus entornos habituales, incluida aquella con antecedentes de desaparición o extravío recurrente.
- c) **Entornos familiares y de atención.** Lugares o instituciones donde la persona en situación de vulnerabilidad reside o frecuenta con regularidad y recibe atención o acompañamiento (hogar, centros educativos, instituciones de salud, entre otros).
- d) **Espacios de alta concurrencia.** Lugares con afluencia masiva o constante de personas (centros comerciales, terminales de transporte, hospitales, vías públicas, entre otros).
- e) **Protocolo de prevención en entornos de atención** Conjunto de procedimientos destinados a reducir el riesgo de desaparición de la persona en situación de vulnerabilidad en sus espacios de residencia, formación, rehabilitación o atención.
- f) **Protocolo de respuesta inmediata en espacios públicos y privados.** Conjunto de directrices obligatorias para la detección, asistencia,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

resguardo temporal y comunicación inmediata a la autoridad competente ante la presencia de una persona en situación de vulnerabilidad desorientada.

g) **Elementos de identificación y tecnología asistida para la prevención y respuesta.** Recursos de uso externo, no invasivo y respetuoso cuyo fin es facilitar la identificación o geolocalización de la persona en condición de discapacidad.

h) **Registro Local Voluntario Especializado (RLVE).** Base de datos confidencial y de participación voluntaria, gestionada por el gobierno local correspondiente, para registrar a las personas en situación de vulnerabilidad con riesgo elevado de desaparición.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 4. Aplicación obligatoria y articulación interinstitucional

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria y de articulación interinstitucional por parte de las siguientes entidades:

- a) Gobiernos regionales y gobiernos locales.
- b) Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú.
- c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- d) Ministerio de Salud.
- e) Otras entidades que, por la naturaleza de sus funciones, se involucren en la prevención, búsqueda, localización o protección de la persona con discapacidad.

Artículo 5. Obligaciones de los gobiernos regionales y los gobiernos locales

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias articulan acciones con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y tienen las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar e implementar los protocolos de prevención en entornos de atención y los protocolos de respuesta inmediata en espacios públicos y privados.
- b) Crear y mantener actualizado el Registro Local Voluntario Especializado (RLVE).



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

- c) Adquirir, distribuir y promocionar el uso gratuito de elementos de identificación y tecnología asistida para la prevención y respuesta, priorizando a las personas en situación de pobreza o pobreza extrema que se encuentran registradas en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y en el CONADIS.
- d) Ejecutar programas permanentes de capacitación dirigidos a familiares, tutores o responsables, así como al personal de entornos de atención y de espacios de alta concurrencia.

Artículo 6. Articulación del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, cumple las siguientes funciones:

- a) Garantizar la activación inmediata de la Alerta Amber u otro mecanismo de difusión vigente para la búsqueda de la persona con discapacidad desaparecida, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1428 y en la Ley 32305.
- b) Dirigir la búsqueda y localización con enfoque diferenciado en discapacidad, sin dilación, asegurando que el personal policial esté capacitado para interactuar y resguardar a la persona localizada.
- c) Centralizar y articular la información con el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED) para el seguimiento prioritario y diferenciado de los casos.

CAPÍTULO III

DESARROLLO ESPECÍFICO DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS

Artículo 7. Contenido de los protocolos de prevención en entornos familiares y de atención

Los protocolos de prevención en entornos de atención a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, deben contener como mínimo lo siguiente:

- a) **Ficha de Información Crítica (FIC).** Formato estandarizado y voluntario que incluye datos de filiación, características físicas, perfiles conductuales, identificación médica, información médica o carné de inscripción en el CONADIS y, si la familia lo autoriza, muestra de ADN.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

- b) **Plan de Contingencia Familiar (PCF).** Guía práctica para el entorno primario que define los pasos inmediatos por seguir tras la ausencia de la persona con discapacidad.
- c) **Capacitación en habilidades preventivas.** Sesiones dirigidas a familiares, tutores o responsables sobre técnicas para reducir el riesgo de extravío de la persona con discapacidad.

Artículo 8. Contenido de los protocolos de respuesta inmediata en espacios públicos y privados

Los protocolos de respuesta inmediata en espacios públicos y privados a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio del Interior, son de aplicación obligatoria en los espacios de alta concurrencia. Estos incluyen lo siguiente:

- a) **Señal de alerta y notificación inmediata.** Procedimiento para la detección de una persona con discapacidad desorientada y la notificación inmediata a la Policía Nacional del Perú y al serenazgo de la municipalidad correspondiente.
- b) **Resguardo temporal con enfoque de derechos.** Directrices para el personal de seguridad, sobre la forma de aproximarse, interactuar y contener a la persona con discapacidad, evitando el uso de la fuerza y utilizando comunicación accesible.
- c) **Uso de tecnología de detección.** Instrucciones para el uso de lectores de códigos compatibles con los elementos de identificación distribuidos por el gobierno local correspondiente.
- d) **Puntos de Asistencia Segura.** Establecimiento de áreas designadas como "Puntos de Asistencia Segura" para personas con discapacidad desorientadas.

Artículo 9. Características y distribución de elementos de identificación y tecnología asistida para la prevención y respuesta

La adquisición y distribución de elementos de identificación y tecnología asistida para la prevención y respuesta deben sujetarse a lo siguiente:

- a) **Principio de no intromisión y respeto a la autonomía.** La tecnología asistida debe ser de uso externo y no implicar vigilancia constante sin consentimiento del familiar, tutor o responsable de la persona con discapacidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

- b) **Tecnologías prioritarias.** Se prioriza la adquisición y distribución de dispositivos de identificación por contacto, dispositivos de localización activa y tecnologías de comunicación, entre otros.
- c) **Coordinación técnica.** El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, elabora el catálogo de tecnologías preventivas aprobadas, con el fin de estandarizar su calidad y accesibilidad.

CAPITULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Responsabilidad por incumplimiento de obligaciones

- 10.1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, en especial aquellas referidas a la activación inmediata de alertas, la implementación del Registro Local Voluntario Especializado (RLVE), así como al deber de socorro y resguardo en espacios públicos, constituye falta administrativa.
- 10.2. Los funcionarios y servidores públicos responsables son pasibles de las sanciones previstas en el régimen disciplinario que les resulte aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 11. Infracciones de las entidades públicas

Constituyen infracciones administrativas las siguientes conductas:

a) Infracciones graves:

1. No implementar o no mantener actualizado el Registro Local Voluntario Especializado (RLVE) por parte de los gobiernos locales.
2. Negar u omitir la activación de los mecanismos preventivos y de difusión, tales como la alerta AMBER u otros, ante la denuncia de desaparición de una persona con discapacidad.
3. Incumplir con la señalización o con el establecimiento de los puntos de asistencia segura en espacios públicos de alta concurrencia.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

b) Infracciones muy graves:

1. Impedir a la autoridad competente el acceso a las imágenes de videovigilancia o a los datos tecnológicos necesarios para la localización de la persona con discapacidad desaparecida.
2. No brindar auxilio o resguardo temporal a una persona con discapacidad desorientada en entornos de atención o espacios de alta concurrencia, cuando ello ponga en riesgo su vida o integridad.

Artículo 12. Potestad sancionadora

- 12.1. La potestad sancionadora sobre las entidades públicas que incumplan las disposiciones de la presente ley se ejerce conforme a las reglas del procedimiento administrativo sancionador y al régimen disciplinario aplicable.
- 12.2. El CONADIS, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), está encargado de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley. Ante la detección de infracciones por parte de las entidades públicas, el CONADIS remite los informes técnicos y el expediente respectivo a la Contraloría General de la República y al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad infractora, para el inicio de las acciones de control o el deslinde de responsabilidades, según corresponda.
- 12.3. Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en las que pudieran incurrir los funcionarios o servidores públicos por la omisión, demora o deficiencia en los protocolos de prevención y búsqueda de personas con discapacidad.



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y 14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RIESGO DE DESAPARICIÓN

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, dichas entidades optimizan y reorientan el gasto en las partidas correspondientes a seguridad ciudadana, políticas sociales y protección de poblaciones vulnerables.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior y con la opinión técnica favorable del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor e incorpora los protocolos referidos en el artículo 3 y las características técnicas de los elementos o tecnologías preventivas.

TERCERA. Articulación y coordinación de acciones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, centraliza la coordinación de las acciones de capacitación, así como la validación del uso de tecnologías y protocolos para la prevención y búsqueda de la persona con discapacidad, velando por el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Plataforma virtual.

Lima, 31 marzo de 2026.

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Congresista de la República

Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y
14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE
PREVENCIÓN Y BÚSQEDA ESPECIALIZADA
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN
RIESGO DE DESAPARICIÓN**

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

KIRA ALCARRAZ AGUERO

Miembro titular

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

Miembro titular

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO

Miembro titular



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y
14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE
PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN
RIESGO DE DESAPARICIÓN**

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular

PAREDES GONZÁLES ALEX ANTONIO
Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 12914/2025-CR, 13069/2025-CR Y
14328/2025-CR QUE PROPONEN LA LEY DE
PREVENCIÓN Y BÚSQUEDA ESPECIALIZADA
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN
RIESGO DE DESAPARICIÓN**

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAÍPE CORONADO
Miembro titular

EDGAR TELLO MONTES
Miembro titular

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

